



Ministerio de Agricultura y Ganadería

**POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN LOS TIPOS DE FORMULACIONES PARA EL REGISTRO DE PLAGUICIDAS DE USO AGRICOLA.**

Asunción, 21 de octubre de 2003

**VISTA:** La presentación realizada por la Dirección de Defensa Vegetal, dependencia técnica del Gabinete del Viceministro de Agricultura, en la solicita se implemente los tipos de formulaciones para el registro de plaguicidas de uso agrícola, que corresponde a la actualización de las reglamentaciones de la Ley N° 123/91, sobre plaguicidas fertilizantes y enmiendas de uso agrícola, ( Exp. MAG N° RO1030006513), y

**CONSIDERANDO:** La necesidad de armonizar las denominaciones y abreviaturas usadas para la identificación de las diferentes formulaciones de plaguicidas de uso agrícola, para su registro y comercialización, conforme a los lineamientos del Estándar Regional de Protección Fitosanitaria – ERPF 6.7 v.1.1.3 “Tipos de Formulaciones para el Registro de Productos Fitosanitarios”, emitido por el Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur (COSAVE), a objeto de facilitar el control y el comercio de estos productos.

Que, este Ministerio ha iniciado un proceso de actualización de las normas aplicadas al control de los plaguicidas de uso agrícola internacionales en la materia, entre ellas las referidas a la armonización de las denominaciones y abreviaturas que deben usarse para la designación e identificación de los diferentes tipos de formulaciones de los plaguicidas agrícolas.

Que, el ERPF 6.7 v.1.1.3 del COSAVE, citado precedentemente, define, describe y codifica las denominaciones aceptadas internacionalmente, para la identificación de las formulaciones de los plaguicidas agrícolas, con fines de registro y comercialización, por lo que es necesaria la implementación de los códigos y abreviaturas que deben usarse para este fin.

## **EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

### **R E S U E L V E:**

- Art. 1°.-** Implementase los tipos de formulaciones para el registro de plaguicidas de uso agrícola y adóptense las denominaciones, abreviaturas y codificaciones indicadas en el ERPF 6.7 v.1.1.3 del COSAVE, las que deberán constar obligatoriamente en las etiquetas de los plaguicidas agrícolas, para su registro y comercialización en el país, que constan en el Anexo que forma parte integrante de esta Resolución.
- Art. 2°.-** Los registrantes y distribuidores de plaguicidas de uso agrícola que se comercializan actualmente en Paraguay, adecuarán las etiquetas de sus productos o lo dispuesto en esta Resolución, con un plazo de gracia de 180 días, a partir de la fecha.
- Art. 3°.-** La DDV, en su carácter de Autoridad de Aplicación, pasado el plazo antes indicado, procederá al decomiso de plaguicidas que se encuentren a la venta y cuyas etiquetadas no cumplan con los requisitos dispuestos en la presente Resolución.
- Art. 11°.-**Comuníquese a quienes corresponda y cumplida archívese.

**DR. DARIO BAUMGARTEN LAVAND  
MINISTRO**

**ES COPIA:**

**FRANCISCO GONZALEZ ARGAÑA  
Secretario General**